ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN AL OTROSI No.1 al contrato No **MC-005-2025,** cuyo objeto es: **«CONSTRUCCION *DE MURO DE CONTECION EN GAVIONES EN UN TRAMO DEL ARROYO CUCUMAN, UBICADO EN EL BARRIO PARAISO SECTOR PALO QUEMAO DEL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLÍVAR».***

1. **ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN.**

Que acorde con las normas contenidas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012; Ley 1150 de 2007, la Alcaldía Municipal de Turbaco, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: ***«CONSTRUCCION DE MURO DE CONTECION EN GAVIONES EN UN TRAMO DEL ARROYO CUCUMAN, UBICADO EN EL BARRIO PARAISO SECTOR PALO QUEMAO DEL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLÍVAR»***

Que el día 13 de marzo del 2025, las partes, suscribieron el contrato de mínima cuantía No. **MC-005-2025** cuyo objeto es «***CONSTRUCCION DE MURO DE CONTECION EN GAVIONES EN UN TRAMO DEL ARROYO CUCUMAN, UBICADO EN EL BARRIO PARAISO SECTOR PALO QUEMAO DEL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLÍVAR***» por un valor de ***CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (53.726.325,51),*** *equivalentes a* ***37,742 SMMLV*** *para el año de aceptación de la oferta* ***[2025].*** Y un plazo de ejecución de **UN (1) MES,** contados desde la suscripción del acta de inicio que impartirá el supervisor del contrato y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en la Invitación

Que con fecha 18 de marzo se legalizo el inicio del contrato mediante la suscripción del, Acta de inicio.

Que Mediante oficio SIN-200-231-2025 del 27 de marzo de 2025, solicita la información de acuerdo con las obligaciones plasmadas en la carta de aceptación de la oferta, referentes al cronograma, hoja de vida de los profesionales, análisis de precios unitarios, programación de obra, PMT, e informe detallado de las actividades con corte a la fecha del oficio, dicha información fue remitida a la secretaria por parte del contratista mediante oficio VIC-MC-GAV-001-2025 de fecha 01 de abril de 2025.

Que mediante oficio SIN-200-275-2025 de fecha 07 de abril de 2025, el secretario de infraestructura expresa su preocupación por el atraso en las actividades del contrato **MC-005-2025**.

Que mediante oficio VIC-MC-GAV-002-2025 del 14 de abril de 2025, el contratista manifiesta, haber tenido dificultades en la consecución de insumos para la construcción del gavión y solicita prorroga en plazo hasta 03 de mayo de 2025 en los siguientes términos:

"*Respetuosamente nos dirigimos a usted para informarle que únicamente hasta el día 8 de abril de 2025 fue posible recibir la malla tipo gavión, material cuya consecución presenta un alto grado de dificultad debido a sus exigentes características técnicas y de calidad.*

Con el objetivo de garantizar la durabilidad y estabilidad de la obra, se adquirió malla gavión Clase III, la cual cumple con lo estipulado en el Artículo 681 de la norma INVIAS. Este tipo de malla corresponde a una estructura de triple torsión de acero con recubrimiento metálico galvanizado y recubrimiento adicional en PVC, lo que asegura un óptimo desempeño en condiciones de alta exigencia. (adjunto ficha técnica del producto), es importante resaltar que hay otras mallas nacionales que se encontraban disponibles pero que no cumplen con los requisitos de la norma INVIAS y es por esto que se toma la decisión de esperar y no comprar un material que no cumple con las especificaciones técnicas.

La adquisición y entrega de este material requirió un plazo de 21 días, tiempo que puede ser verificado con los proveedores especializados. El día 8 de abril se registró la llegada de la malla al municipio de Turbaco, hecho que nos permitimos reportar en este comunicado."

(…)

Es importante mencionar que esta demora en la entrega del suministro más relevante para la ejecución de este contrato, ha tenido una repercusión directa en el cronograma de obra, retrasando todas las actividades, ya que para este trabajo es necesario contar con el material en sitio para que sea eficiente el proyecto. Con el material en sitio se desplazaron los equipos al proyecto y se procedió con la contratación del personal desde el día 11 de abril, fecha en la cual iniciaron todas las actividades

(…)

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos amablemente se analice la viabilidad de una extensión en el plazo de ejecución del proyecto, considerando esta circunstancia ajena a nuestra voluntad y debidamente justificada, para lo cual nos permitimos adjuntar cronograma de ejecución de actividades con fecha de finalización 3 de mayo de 2025 para su estudio y aprobación.

Cartagena, 14 de abril de 2025.

CONSECUTIVO: VIC-MC-GAV-002-2025

Señores
ALCALDIA DE TURBACO
Sr. SADIEL DAVID GÁMEZ MENDOZA
Secretario de Infraestructura Municipal
Turbaco – Bolívar.

Referencia: Contrato MC-005-2025 - CONSTRUCCION DE MURO DE CONTECION EN GAVIONES EN UN TRAMO DEL ARROYO CUCUMAN, UBICADO EN EL BARRIO PARAISO.

Asunto: respuesta a su oficio RADICADO INTERNO: SIN-200-275-2025 Atraso en Actividades

Cordial Saludo,

Respetuosamente nos dirigimos a usted para informarle que únicamente hasta el día 8 de abril de 2025 fue posible recibir la malla tipo gavión, material cuya consecución presenta un alto grado de dificultad debido a sus exigentes características técnicas y de calidad.

Con el objetivo de garantizar la durabilidad y estabilidad de la obra, se adquirió malla gavión Clase III, la cual cumple con lo estipulado en el Artículo 681 de la norma INVIAS. Este tipo de malla corresponde a una estructura de triple torsión de acero con recubrimiento metálico galvanizado y recubrimiento adicional en PVC, lo que asegura un óptimo desempeño en condiciones de alta exigencia. (adjunto ficha técnica del producto), es importante resaltar que hay otras mallas nacionales que se encontraban disponibles pero que no cumplen con los requisitos de la norma INVIAS y es por esto que se toma la decisión de esperar y no comprar un material que no cumple con las especificaciones técnicas.

La adquisición y entrega de este material requirió un plazo de 21 días, tiempo que puede ser verificado con los proveedores especializados. El día 8 de abril se registró la llegada de la malla al municipio de Turbaco, hecho que nos permitimos reportar en este comunicado.





Cartagena, 14 de abril de 2025.

CONSECUTIVO: VIC-MC-GAV-002-2025

Señores
ALCALDIA DE TURBACO
Sr. SADIEL DAVID GÁMEZ MENDOZA
Secretario de Infraestructura Municipal
Turbaco – Bolívar.

Referencia: Contrato MC-005-2025 - CONSTRUCCION DE MURO DE CONTECION EN GAVIONES EN UN TRAMO DEL ARROYO CUCUMAN, UBICADO EN EL BARRIO PARAISO.

Asunto: respuesta a su oficio RADICADO INTERNO: SIN-200-275-2025 Atraso en Actividades

Cordial Saludo,

Respetuosamente nos dirigimos a usted para informarle que únicamente hasta el día 8 de abril de 2025 fue posible recibir la malla tipo gavión, material cuya consecución presenta un alto grado de dificultad debido a sus exigentes características técnicas y de calidad.

Con el objetivo de garantizar la durabilidad y estabilidad de la obra, se adquirió malla gavión Clase III, la cual cumple con lo estipulado en el Artículo 681 de la norma INVIAS. Este tipo de malla corresponde a una estructura de triple torsión de acero con recubrimiento metálico galvanizado y recubrimiento adicional en PVC, lo que asegura un óptimo desempeño en condiciones de alta exigencia. (adjunto ficha técnica del producto), es importante resaltar que hay otras mallas nacionales que se encontraban disponibles pero que no cumplen con los requisitos de la norma INVIAS y es por esto que se toma la decisión de esperar y no comprar un material que no cumple con las especificaciones técnicas.

La adquisición y entrega de este material requirió un plazo de 21 días, tiempo que puede ser verificado con los proveedores especializados. El día 8 de abril se registró la llegada de la malla al municipio de Turbaco, hecho que nos permitimos reportar en este comunicado.





Cartagena, 14 de abril de 2025.

CONSECUTIVO: VIC-MC-GAV-002-2025

Señores
ALCALDIA DE TURBACO
Sr. SADIEL DAVID GÁMEZ MENDOZA
Secretario de Infraestructura Municipal
Turbaco – Bolívar.

Referencia: Contrato MC-005-2025 - CONSTRUCCION DE MURO DE CONTECION EN GAVIONES EN UN TRAMO DEL ARROYO CUCUMAN, UBICADO EN EL BARRIO PARAISO.

Asunto: respuesta a su oficio RADICADO INTERNO: SIN-200-275-2025 Atraso en Actividades

Cordial Saludo,

Respetuosamente nos dirigimos a usted para informarle que únicamente hasta el día 8 de abril de 2025 fue posible recibir la malla tipo gavión, material cuya consecución presenta un alto grado de dificultad debido a sus exigentes características técnicas y de calidad.

Con el objetivo de garantizar la durabilidad y estabilidad de la obra, se adquirió malla gavión Clase III, la cual cumple con lo estipulado en el Artículo 681 de la norma INVIAS. Este tipo de malla corresponde a una estructura de triple torsión de acero con recubrimiento metálico galvanizado y recubrimiento adicional en PVC, lo que asegura un óptimo desempeño en condiciones de alta exigencia. (adjunto ficha técnica del producto), es importante resaltar que hay otras mallas nacionales que se encontraban disponibles pero que no cumplen con los requisitos de la norma INVIAS y es por esto que se toma la decisión de esperar y no comprar un material que no cumple con las especificaciones técnicas.

La adquisición y entrega de este material requirió un plazo de 21 días, tiempo que puede ser verificado con los proveedores especializados. El día 8 de abril se registró la llegada de la malla al municipio de Turbaco, hecho que nos permitimos reportar en este comunicado.





Que mediante el oficio SIN-200-299-2025, del 15 de abril de 2025 el secretario de Infraestructura manifestó:

> *«El suscrito secretario de infraestructura, como supervisor del contrato, después de revisar su solicitud en conjunto con su equipo de trabajo y teniendo en cuenta las solicitudes previas expresadas de parte de la secretaria y las justificaciones manifestadas en la solicitud, considera viable su solicitud de modificación al plazo de ejecución del contrato, con el fin de cumplir los objetivos trazados con dicha contratación, en ese orden de ideas se estarán realizando los trámites administrativos para tal fin.»*

Que en atención a los sustentos técnico-jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el presupuesto inicial, establecidos en el documento de justificación anexo, junto con los soportes que lo acompañan, resulta del caso precisar que, esta decisión es fundamentada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo**,** en el que señaló:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
>
> *(...)*
>
> *Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.*
>
> *(...)*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace:* ***el mutuo acuerdo es una***

forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

El objeto primordial del análisis que se sustenta procede a partir de la necesidad modificar contrato de obra **No MC-005-2025** conforme a la información remitida y justificada por el contratista mediante Oficio VIC-MC-GAV-002-2025 de fecha 14 de abril de 2025, y avalada por la supervisión mediante oficio SIN-200-299-2025 del 15 de abril de 2025 sustenta la necesidad a modificar, documentos que se hacen parte integral del proceso contractual.

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de un otrosí, resulta necesario dejar por sentado que:

1. Con la modificación del presupuesto, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.
2. La mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos quedarán condensadas mediante un instrumento denominado Modificatorio, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del plazo de ejecución y vigencia del contrato.
3. La suscripción del correspondiente Modificatorio se efectuará al interior del término de ejecución contractual.
4. La existencia de un acuerdo escrito como una condición *ad substancian actus* para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el modificatorio señalado.
5. La modificación no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato, puesto que, la mutación se efectúa con apego irrestricto a la necesidad de resolver las vicisitudes que naturalmente son inherentes a este tipo contractual, y que son aceptadas por el Contratista.

En razón de las consideraciones aludidas, el secretario de Infraestructura encuentra satisfecho los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el Contrato de obra **No MC-005-2025**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y *«con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»***

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que: *«[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»*

Igualmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado[1], en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, el cual indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: *«(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.»*

[1] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

3. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:

Modificar las cláusulas: séptima, plazo del contrato la cual quedaría así:

SEPTIMA. PLAZO DEL CONTRATO: *- El plazo estimado para la ejecución del contrato es hasta EL 03 DE MAYO DE 2025, contados desde la suscripción del acta de inicio que impartirá el supervisor del contrato y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en la Invitación*

4. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En virtud de lo establecido en la cláusula de garantías del Contrato de obra No **MC-005-2025,** corresponde al contratista a *«ampliar la garantía en los eventos de adición y/o prórroga del contrato».*

Téngase en cuenta que, la no ampliación, constituye incumplimiento del contrato, con lo cual se podrán iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

SADIEL DAVID GÁMEZ MENDOZA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
ALCALDÍA DE TURBACO